CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 168 – 2021
CONTRATISTA:	FUNDACION TRANSFORMEMOS NIT 901068846-5 Representante legal: HECTOR OVIDIO ACOSTA MUÑOZ C.C. No 71.117.106 de Santuario (Antioquia)
OBJETO:	PAGO DE INSCRIPCIÓN DEL CLUB CRACKS EN LA CATEGORÍA SUB 18 RAMA MASCULINA Y FEMENINA AL TORNEO NACIONAL "ECA FUTSAL CUP" A REALIZARSE DESDE EL 12 DE DICIEMBRE HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA.
VALOR:	TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.200.000.oo), INCLUIDO RETENCIONES Y DEMAS IMPUESTOS DE LEY.
PLAZO DE EJECUCION:	TRES (03) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, **ELVIS YONJAN CORTES GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.392.242 expedida en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), actuando en calidad de director y como tal representante legal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá "IDERF", nombrado mediante Decreto Municipal No. 028 de fecha 01 de enero de 2020 y Acta de Posesión del primero (1) enero de 2020, quien para efectos de este contrato se denominará **EL IDERF** por una parte, y por la otra, la **FUNDACION TRANSFORMEMOS**, identificada con el NIT 901068846-5, representada legalmente por el señor **HECTOR OVIDIO ACOSTA MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.117.106 expedida en Santuario (Antioquia), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Resolución No. 118 de fecha 9 de diciembre de 2021, Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa, EL IDERF ordenó adelantar mediante la modalidad de contratación directa el proceso cuyo objeto es: **PAGO DE INSCRIPCIÓN DEL CLUB CRACKS EN LA CATEGORÍA SUB 18 RAMA MASCULINA Y FEMENINA AL TORNEO NACIONAL "ECA FUTSAL CUP" A REALIZARSE DESDE EL 12 DE DICIEMBRE HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA**, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuando no exista pluralidad de oferentes "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*"; **2.** Que el IDERF, elaboró los estudios previos justificando la necesidad de la contratación de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; así como, el acto administrativo de justificación de la contratación directa según el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibidem. **3.** Que una vez verificados los requisitos de tipo jurídico, técnico y financiero el DIRECTOR ordena adelantar el presente proceso contractual con la **FUNDACION TRANSFORMEMOS**, identificada con el NIT. 901068846-5, representada legalmente por el señor **HECTOR OVIDIO ACOSTA MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.117.106 expedida en Santuario (Antioquia); **4.** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número **2021000211** de fecha 9 de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PAGO DE INSCRIPCIÓN DEL CLUB CRACKS EN LA CATEGORÍA SUB 18 RAMA MASCULINA Y FEMENINA AL TORNEO NACIONAL "ECA FUTSAL CUP" A REALIZARSE DESDE EL 12 DE DICIEMBRE HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA. PARAGRAFO. Alcance del Objeto:** Inscribir dos (02) equipos categoría sub18 rama masculina y femenina del Club Cracks 10 al torneo nacional ECA FUTSAL CUP a desarrollarse en el Carmen de Viboral Antioquia, desde el 12 hasta el 17 de diciembre, evento que lo organiza la FUNDACION TRANSFORMEMOS. Especificaciones Técnicas:

N°	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	Torneo departamental		
1	Categoría sub-18 rama masculina	$ 1.600.000	$ 1.600.000
1	Categoría sub-18 rama femenina	$ 1.600.000	$ 1.600.000
	TOTAL, A PAGAR		$ 3.200.000

I.D.E.R.F. INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO
Carrera 3 No. 14 A- 68 Coliseo Coburgo – Futsal
Teléfonos: (091) 874 8080
Celular: 3224154377
NIT: 890680338-1

CLÁUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DE LAS PARTES: A) ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** del CONTRATISTA las siguientes: 1. Inscribir oficialmente al equipo de cracks 10 en la categoría sub-18, rama masculina y femenina, al torneo nacional ECA FUTSAL CUP a desarrollar desde el 12 al 17 de diciembre del presente año. 2. Garantizar la participación de los deportistas del club cracks 10, en la reunión técnica y durante la competencia. 3. Cumplir con la programación establecida en la convocatoria del evento. 4. Presentar planilla de inscripción de los deportistas beneficiados participantes. **B) OBLIGACIONES GENERALES** 1. Cumplir Constitución Política y las leyes de la República. 2. Entregar los elementos objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato 4. Estar disponible cuando el Supervisor lo requiera. 5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Supervisor del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 12. Estar afiliado a los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiere lugar. 13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse al Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá en el momento en que sea requerido. 14. Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR**: El valor total del presente contrato es la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.200.000.oo), INCLUIDO IVA, RETENCIONES Y DEMAS IMPUESTOS DE LEY. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO**: El Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF pagará al contratista el valor del presente contrato en UN ÚNICO PAGO, previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato debidamente ejecutado, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y de los demás documentos correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: El tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción la compraventa objeto del presente contrato, es de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio y; su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL IDERF, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito así:

CDP No.	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2021000211	234102	Apoyo Fomento y Promoción del Deporte / SGP	$3.200.000.oo

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en Carmen de Viboral Antioquia. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD:** EL IDERF declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN**: La supervisión estará a cargo de un profesional especializado del área misional, quienes tendrán las siguientes obligaciones: 1) Certificar la idoneidad y experiencia del contratista cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y**

I.D.E.R.F
INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ

Carrera 3 No. 14 A- 68 Coliseo Coburgo – Futsal
Teléfonos: (091) 874 8080
Celular: 3224154377
NIT: 890680338-1

SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL IDERF. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL IDERF, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 num. 7º de la Ley 80 de 1993. **PARÁFRAGO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el IDERF. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** De conformidad con el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007 y en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el contratista no será obligado a constituir a favor de la entidad contratante garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones, al no evidenciarse riesgo alguno que pueda afectar el equilibrio económico del contrato; además, de tener en cuenta que el valor del contrato es de mínima cuantía.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) **TERMINACIÓN ANTICIPADA**: a) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL IDERF para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; 3) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL IDERF, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre EL IDERF y EL CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO** PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga EL IDERF, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL IDERF tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. CLÁUSULA **DECIMA SÉPTIMA.- AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA de estar obligado, deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL IDERF. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentada, de común acuerdo entre las

I.D.E.R.F.
Carrera 3 No. 14 A- 68 Coliseo Coburgo – Futsal
Teléfonos: (091) 874 8080
Celular: 3224154377

partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se generó un mayor valor del inicialmente pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al IDERF multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por EL IDERF y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista EL IDERF podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que el IDERF pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. **PARAGRAFO PRIMERO**: No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **PARAGRAFO PRIMERO**: de no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la amigable composición y en su defecto por un tribunal de arbitramento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD**: de conformidad con el artículo 6 del decreto 931 de 2009; EL CONTRATISTA, mantendrá a la entidad contratante, libre de cualquier daño o perjuicio originada en reclamaciones de terceros y que se | de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que esta deberá ejecutarse, no se requiera la inclusión de dicha cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE**: Conforme el artículo 8° del Decreto 679 de 1994, el presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En este evento se aplicara la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - REQUISITOS PARA SU LEGALIZACION Y EJECUCION**: PARA SU LEGALIZACION: De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23 se requiere: 1) La aprobación de la garantía presentada por el contratista cuando sea exigida y la publicación cuando a ello hubiere lugar. Parágrafo: Para lo anterior el Contratista dispone de un término de cinco (5) hábiles, contados a partir de la suscripción del Contrato. PARA SU EJECUCION: 1) La existencia del registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PARTICIPACION COMUNITARIA**: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición, conforme al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

I.D.E.R.F
INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO
Carrera 3 No. 14 A- 68 Coliseo Coburgo – Futsal
Teléfonos: (091) 874 8080
Celular: 3224154377